

LEY DE 29 DE ABRIL DE 1986
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. Créase el Cantón Eduardo Avaroa, en la jurisdicción de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción las comunidades Cuzco, Mascara, Minas, Pusilochorro, Copacabana, Munaypata, Pinoloma, Chaquiri, Alischuro, Pacopampa, Lacay, Churo y Japo.

Artículo 2. Los límites que comprende la nueva jurisdicción son al Norte, con el cantón Arcopongo; al Sud, con el cantón Escola; al Este con el cantón Arcopongo y al Oeste, con el departamento de Cochabamba, provincia Ayopaya.

Artículo 3. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el Art. 6° del Decreto Supremo No 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora M., Javier Campero Paz, Jaime Villegas D., Luis Peláez Rioja, Guillermo Richter A., Alvaro Pérez del Castillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy M.